DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7331**
Fecha Rad: **2 de abril de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA LOTERIA ADICIONAL

FECHA DE VIGENCIA
1 de noviembre de 2006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA LOTERIA ADICIONAL

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.1 – Titulo - 1

SECCION 1.2 – Base Legal, Propósito y Política y Pública - 1

SECCION 1.3 – Definiciones - 1

SECCION 1.4 – Operación del Sistema de Lotería Adicional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico - 3

SECCION 1.5 – Autorización de los Juegos de Lotería Adicional - 3

SECCION 1.6 – Contenido del Boleto - 4

SECCION 1.7 – Contenido del Cartón de Jugada - 4

SECCION 1.8 – Validación de Boletos o Cartones de Jugadas Premiados- 4

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE NUMEROS

SECCION 2.1 – En qué consiste un Juego de Números - 5

SECCION 2.2 – Cómo se Juegan los Juegos de Números- 5

SECCION 2.3 – Tipos de Jugadas en los Juegos de Números- 6

SECCION 2.4 – Costo de las Jugadas en los Juegos de Números- 6

SECCION 2.5 – Cómo se Gana en los Juegos de Números - 7

SECCION 2.6 – Monto de los Premios en los Juegos de Números- 7

SECCION 2.7 – Opciones añadidas a los Juegos de Números- 7

SECCION 2.8 – Activación o Eliminación de los Juegos de Números- 8

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE MATRIZ

SECCION 3.1 – En qué consisten los Juegos de Matriz- 8

SECCION 3.2 – Cómo jugar para sorteos adicionales en todas las modalidades de los Juegos de matriz- 9

SECCION 3.3 – Cómo se Gana en todas las modalidades de los Juegos de Matriz- 9

SECCION 3.4 – Probabilidad de Ganar para cada modalidad de los Juegos de Matriz- 9

SECCION 3.5 – Cómo jugar el Juego base de Matriz- 9

SECCION 3.6 – Cómo se gana en el juego base de Matriz - 10

SECCION 3.7 – Costo de la jugada del juego base de Matriz - 10

SECCION 3.8 – Cómo jugar el Juego Multilínea de Matriz - 10

SECCIÓN 3.9 - Cómo se gana en el Juego Multilínea de Matriz. 11

SECCIÓN 3.10 - Costo de la Jugada del Juego Multilínea de Matriz. 11

SECCIÓN 3.11 - Opciones añadidas a los Juegos de Matriz. 11

SECCIÓN 3.12 - Activación o Eliminación de un Juego de Matriz 12

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS INSTANTÁNEOS

SECCIÓN 4.1 - En qué consiste un Juego Instantáneo. 12

SECCIÓN 4.2 - Autorización de Juegos Instantáneos 12

SECCIÓN 4.3 - Prospecto de Premios. 12

SECCIÓN 4.4 - Medidas de Seguridad. 12

CAPITULO V

TIEMPO, FORMA DE PAGO Y RETENCION DE IMPUESTOS SOBRE PREMIOS

SECCIÓN 5.1 - Boletos y Cartones de Jugadas de Premios. 13

SECCIÓN 5.2 - Determinación de la Contribución sobre Premios. 13

SECCION 5.3 - Retención y Pago del Impuesto sobre Premios 14

SECCION 5.4 - Lugar para el Pago de Premios 14

SECCION 5.5 - Método de Pago de los Premios Monetarios 15

SECCION 5.6 - Persona a quién se hará el Pago de un Premio 15

SECCION 5.7 - Tiempo de Pago de los Premios de los Juegos de Números 15

SECCION 5.8 -Tiempo y Sistema de Pago de los Premios de los Juegos de Matriz 16

SECCION 5.9 - Tiempo de Pago de los Premios de los Juegos Instantáneos 16

SECCION 5.10 - Redención o Transferencia de los Pagos a Plazos 17

SECCION 5.11 - Fondo Común para el Pago de Premios 17

CAPITULO VI

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE SORTEOS

SECCION 6.1 – Transmisión de Sorteos - 18

SECCION 6.2 – Números Ganadores Oficiales - 18

SECCION 6.3 – Peso y Registro de los Bolos Utilizados en las Máquinas de Sorteos - 18

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

SECCION 7.1 – Multas Administrativas - 19

SECCION 7.2 –Salvedad - 19

SECCION 7.3 – Derogación - 19

SECCION 7.4 – Vigencia -..... 19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA LOTERIA ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.1 – Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento Operacional de la Lotería Adicional".

SECCION 1.2 – Base Legal, Propósito y Política Pública

Este Reglamento se aprobó a tenor con los Artículos 5, 7 y 8 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, denominada "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", 15 L.P.R.A. Secciones 804, 806 y 807 (en adelante, "Ley 10"), y los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", 3 L.P.R.A. Secciones 2121 y 2122 (en adelante "LPAU").

El Reglamento tiene como propósito adoptar las normas reglamentarias relacionadas con los parámetros y características de los juegos administrados por la Lotería Adicional en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye además, las disposiciones relacionadas con los sorteos, pago de premios, así como las reglas necesarias y convenientes para la operación eficiente del sistema de Lotería Adicional. Finalmente, en las disposiciones de este Reglamento se reflejan las interpretaciones de política pública del Departamento sobre los juegos de Lotería Adicional, la Ley y su implantación.

SECCION 1.3- Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que otra cosa se desprenda del contexto en que se usen:

1. "Boleto" significa el impreso, talonario o tarjeta u otro medio oficial que de tiempo en tiempo se utilice, expida o entregue a un jugador a cambio del pago correspondiente y cuyo boleto se produce mediante el uso del terminal y que evidencia la jugada realizada.
2. "Cartón de Jugada" significa la hoja pre-impresa, tarjeta u otro medio que de tiempo en tiempo se utilice, expida o entregue a un jugador a cambio del pago correspondiente para evidenciar la jugada realizada y que podrá contener una o más jugadas.
3. "Departamento" significa el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. "Director" significa el Director Auxiliar de la Lotería Electrónica de Puerto Rico o funcionario debidamente autorizado por el Secretario de Hacienda que en ausencia del Director Auxiliar pueda ejercer los deberes y facultades del puesto.
5. "Hojas de Jugadas" significa el formulario donde el jugador designa las jugadas que desea para el sorteo correspondiente y que es introducida en el lector óptico del terminal para producir un boleto. La Hoja de Jugadas no es evidencia de una jugada ni de los números jugados. Tampoco constituye un recibo de compra de un boleto.
6. "Jugada" significa la participación de un jugador por medio de una transacción monetaria en cualquiera de los juegos de Lotería Adicional, según se evidencia dicha participación en un boleto o cartón de jugada.
7. "Juego(s)" significa el juego o los juegos dentro del sistema de Lotería Adicional, ya sea un juego de números, un juego de matriz, un juego mediante Cartones de Jugadas, o de cualquier otro tipo o clase, autorizados a implantarse mediante este Reglamento según el poder conferido al Secretario.
8. "Juegos Instantáneos" significa el juego realizado mediante cartones de jugadas cuyo monto y cantidad total de premios es determinado previo al comienzo del juego, la selección de ganadores no depende de la realización de un sorteo y al momento de comprar un cartón de jugadas y al remover la cubierta, el jugador verifica si es ganador o no al instante.
9. "Juego(s) de Números" significa el juego o conjunto de juegos de números según se dispone en el Capítulo II, administrados mediante terminales y sistemas centrales de transmisión de data electrónicamente, donde la modalidad de juego principal es aquella en que el jugador escoge la combinación de números que prefiere o escoge autorizar la selección automática por el terminal de dicha combinación de números.
10. "Juego(s) de Matriz" significa el juego que consiste en la selección de una cantidad específica de números dentro de un universo limitado de probabilidades, conocido como matriz.
11. "Ley" significa la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional".
12. "Lotería Adicional" significa las modalidades que se practican en el mercado de Loterías cuya venta se realiza ya sea (i) a través de un terminal o (ii) a través de la compra de

cartones de jugadas o (iii) mediante cualquier otro medio que de tiempo en tiempo el Secretario de Hacienda autorice.

13. "Lotería Electrónica" es el nombre por el cual el público en general conoce al sistema de Lotería Adicional. También se denomina como "Lotería Electrónica" a la unidad operacional dentro de la estructura del Departamento que tiene a su cargo las operaciones del sistema de Lotería Adicional.
14. "Secretario" significa el Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante debidamente autorizado.
15. "Terminal" significa el equipo computadorizado que se le facilita al Vendedor de Jugadas y a los centros de pago autorizados para realizar las transacciones de venta, cancelación, validación de premios o impresión de jugadas de los juegos, según aplique y otras operaciones relacionadas. El terminal permite que las transacciones relacionadas con los juegos se registren en el sistema central computadorizado de la Lotería Electrónica, al momento en que éstas se realizan.
16. "Vendedor de Jugadas" o "Vendedor" significa una persona natural o jurídica a quien se le expida una licencia para vender cualquiera, algunos o todos los Juegos de Lotería Adicional y que ha formalizado un contrato o contratos con el Departamento para estos propósitos.

Los términos no definidos expresamente en este Reglamento o cuya definición se aclara para su implantación de conformidad con la política pública delineada bajo este Reglamento según la Ley, tendrán el significado que para ellos se disponga en el Artículo 2 de la Ley.

SECCION 1.4 – Operación del Sistema de Lotería Adicional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La administración y operación del sistema de Lotería Adicional será responsabilidad de la unidad operacional adscrita al Negociado de Loterías del Departamento de Hacienda denominada Lotería Electrónica. Esta unidad, así como su funcionamiento, se estableció por el Secretario según los términos de la Orden Administrativa 90-03 de 11 de junio de 1990.

SECCION 1.5 – Autorización de los Juegos de la Lotería Adicional

Los juegos de la Lotería Adicional se regirán por las disposiciones de ley aplicables, por este Reglamento y por las normas y procedimientos administrativos adoptados por el Secretario en consonancia con los referidos cuerpos legales, que sean necesarios y convenientes para la eficiencia, seguridad e integridad de la operación de los Juegos de lotería.

La venta de los juegos se hará a través de terminales facilitados al Vendedor de Jugadas mediante licencia expedida por el Director o mediante aquellos mecanismos de distribución y/o venta de dichos juegos que el Secretario autorice de tiempo en tiempo mediante Orden Administrativa a esos efectos.

SECCION 1.6 – Contenido del Boleto

Los boletos contendrán, por lo menos, la siguiente información:

1. nombre del juego;
2. tipo de jugada;
3. indicador de panel;
4. números seleccionados por el jugador o por jugada automática;
5. cantidad de la jugada;
6. total del costo de las jugadas por boleto;
7. fecha y número del sorteo;
8. número de serie del boleto;
9. número del terminal donde se origina la venta;
10. número de seguridad;
11. código de barra.

El reverso de los boletos contendrá información de interés para el comprador.

SECCION 1.7- Contenido del Cartón de Jugada

Los cartones de jugadas contendrán aquellas descripciones aplicables al juego evidenciado por el cartón de jugada pero como mínimo incluirán la siguiente información:

1. nombre del juego;
2. instrucciones del juego;
3. jugada(s) pre-impresa(s) cubierta(s) con "latex" o cualquier otro material removible que una vez removido refleja lo ganado, si algo;
4. costo del juego;
5. número de seguridad;
6. código de barra.

SECCION 1.8 – Validación de Boletos o Cartones de Jugadas Premiados

La validez y legalidad de un boleto o cartón de jugada premiado se determinarán mediante la lectura del boleto o cartón de jugada a través de terminales conectados al sistema

central computadorizado de la Lotería Adicional. Cuando se presenta un boleto o cartón de jugada para reclamar un premio, se confirmará la validez de la reclamación con el sistema central computadorizado por vía de un terminal. Este procedimiento se llama validación. El programa diseñado para la venta y validación de boletos o cartones de jugada no permitirá que un boleto o cartón de jugada premiado pueda ser pagado más de una vez. El terminal producirá una autorización de pago para el boleto o cartón de jugada premiado que contendrá, al menos, el número de serie del boleto o cartón de jugada, el número de validación y la cantidad del premio. Cuando el Director lo estime conveniente, podrá realizar más de una validación a cualquier boleto o cartón de jugada alegadamente premiado.

El Secretario definirá y establecerá en los procedimientos internos de la Lotería Adicional, los procedimientos y las medidas de seguridad que los Vendedores, el personal del Departamento o cualquier entidad debidamente autorizada deberán poner en ejecución para validar boletos o cartones de jugada y pagar premios.

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE NÚMEROS

SECCION 2.1 - En qué consiste un Juego de Números

La persona que desee jugar un juego de números debe escoger un número compuesto por la cantidad de dígitos según se establezca mediante Orden Administrativa para el juego o realizar una jugada automática, donde el terminal escogerá los números al azar por el jugador. Estos dígitos pueden ser iguales o distintos.

SECCION 2.2 - Cómo se Juegan los Juegos de Números

1. Jugadas Seleccionadas

Mediante la jugada seleccionada, el jugador selecciona los dígitos, el tipo de jugada y el costo de la jugada que desea realizar. Se podrán realizar jugadas por instrucción verbal al vendedor de jugadas o en forma escrita utilizando la hoja de jugadas. Si se utiliza la hoja de jugadas, la persona deberá marcar en cada panel un dígito por cada columna, el tipo de apuesta para la jugada que desea realizar y el costo de la jugada La persona no estará obligada a utilizar todos los paneles de la hoja de jugadas.

Si se comete algún error al marcar los números en un panel, no se puede borrar dicho error. En estos casos se marcará el encasillado "NULO" que aparece al final del panel y se

procederá a marcar los números seleccionados en el próximo panel de la hoja de jugadas que esté disponible.

2. Jugadas Automáticas

Mediante la jugada automática, el terminal selecciona los dígitos al azar y el jugador selecciona el tipo de jugada y el costo de la jugada que desea realizar. La jugada automática podrá realizarse por instrucción verbal al vendedor o utilizando el encasillado provisto en la hoja de jugadas, la cual se marcará según explicado.

3. Sorteos por Adelantado

Se podrán realizar jugadas para sorteos adicionales celebrados en fechas consecutivas por instrucción verbal al vendedor o utilizando la hoja de jugadas. Además, el jugador podrá escoger los días específicos de sorteo en la semana para comenzar a jugar.

En estos casos, el boleto que expide el terminal expresará el tipo de jugada efectuada, la fecha y número de los sorteos para los cuales se está jugando.

SECCION 2.3 – Tipos de Jugadas en los Juegos de Números

Los juegos de números tienen varios tipos de jugadas disponibles al jugador.

Estas son:

1. Exacta – En esta jugada los dígitos, ya sean por jugada seleccionada o automática, deben coincidir en el orden exacto con los dígitos del número ganador en el sorteo.
2. Combinada – En esta jugada los dígitos, ya sean por jugada seleccionada o automática, deben coincidir con los dígitos del número ganador en el sorteo, independientemente del orden que haya seleccionado el jugador.
3. Exacta / Combinada – Consiste de una jugada que incluye la Exacta y la Combinada para el mismo número, según descritas anteriormente.
4. Combo – Consiste de una serie de jugadas Exactas con todas las combinaciones posibles de los dígitos del número que el jugador seleccionó.

SECCION 2.4 – Costo de las Jugadas en los Juegos de Números

El costo mínimo de los diferentes tipos de jugadas de los Juegos de Números es el siguiente:

1. Exacta - $1.00
2. Combinada - $1.00
3. Exacta / Combinada - $2.00

(a) Combo - $1.00 por cada combinación posible de acuerdo con los dígitos seleccionados

Además, el jugador tiene la opción de jugar $2.00, $5.00 y $10.00 por jugada individual.

SECCION 2.5 – Cómo se Gana en los Juegos de Números

Para cada sorteo de los juegos de números se escogerá un número ganador compuesto por la cantidad de dígitos correspondientes al juego en particular seleccionado.

El monto del premio consiste de cantidades fijas y determinadas, segun se establezcan por el Secretario mediante Orden Administrativa. Los jugadores son acreedores a un premio si aciertan los números ganadores del sorteo específico para el que jugaron, y el monto dependerá del tipo y clase de apuesta que hayan realizado.

SECCION 2.6 – Monto de los Premios en los Juegos de Números

El monto del premio para cada tipo de jugada en los Juegos de Números es el siguiente:

Tipo de Jugada	Costo Mínimo de Jugada	Premio
Exacta	$1.00	El resultado de la probabilidad de ganar dividido entre dos. El premio puede ser redondeado a la decena inferior más cercana.
Combinada	$1.00	El resultado de la probabilidad de ganar dividido entre dos. El premio puede ser redondeado a la decena inferior más cercana.
Exacta/Combinada	$2.00	
-acertando la Exacta		La suma de los premios correspondientes a la jugada exacta y la jugada combinada.
-acertando sólo la Combinada		El premio correspondiente a la jugada combinada.
Combo	Un dólar por cada combinación posible.	El premio correspondiente a la jugada exacta.

SECCION 2.7 – Opciones añadidas a los Juegos de Números

1. Aproximación

El Secretario podrá mediante Orden Administrativa añadir la opción de aproximación a cualquier juego de números. Mediante esta opción el jugador tendrá la oportunidad de apostar a los números cuya diferencia al número jugado sea igual a uno (1). Para participar de esta opción el tipo de jugada realizada debe ser "Exacta", según se define en este Reglamento. El premio por cada dólar ($1.00) jugado para la Aproximación no será menor al diez por ciento (10%) del resultado de la probabilidad de ganar en exacta dividido entre dos ni mayor al resultado de la

probabilidad de ganar la aproximación dividido entre dos. El premio puede ser redondeado a la decena inferior más cercana.

2. Pares

El Secretario podrá mediante Orden Administrativa añadir la opción de pares a cualquier juego de números. Mediante esta opción el jugador tendrá la oportunidad de apostar a dos (2) dígitos específicos dentro del número jugado. Los pares de dígitos disponibles para esta jugada serán especificados en la Orden Administrativa que autoriza la opción. Para participar de esta opción el tipo de jugada realizada debe ser "Exacta", según se define en este Reglamento. El premio por cada dólar ($1.00) jugado para los pares no será menor al diez por ciento (10%) del resultado de la probabilidad de ganar en exacta dividido entre dos ni mayor al resultado de la probabilidad de ganar los pares dividido entre dos. El premio puede ser redondeado a la decena inferior más cercana.

SECCION 2.8 –Activación o Eliminación de los Juegos de Números

El Secretario podrá activar o eliminar cualquier juego de números mediante Orden Administrativa. En caso de activación, la Orden Administrativa deberá indicar el número de dígitos utilizados para el juego y los tipos de jugada aceptadas. Además, deberá establecer las probabilidades de ganar y el premio para cada tipo de jugada, según se establece en este Reglamento.

Se establecerá una Orden Administrativa para las opciones añadidas a los Juegos de Números que incluya, pero no esté limitada a, el costo de las jugadas, el tiempo de vigencia de las opciones y la estructura de premios para las mismas. La eliminación del juego o cualquier opción añadida a los mismos no afectará los derechos obtenidos por cualquier ganador.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE MATRIZ

SECCION 3.1 – En qué consisten los Juegos de Matriz

Los juegos de matriz consisten de la selección de una cantidad específica de números dentro de un universo limitado de probabilidades, conocido como matriz. En los juegos de matriz el jugador podrá realizar jugadas, ya sean seleccionadas o de forma automática, dentro de una o más matrices, según determinado por el Secretario mediante Orden Administrativa. Entre los juegos de matriz existe la modalidad del juego base de matriz y el juego multilínea de matriz.

Los premios de estos juegos pueden ser (i) fijos, donde el ganador obtiene una cantidad predeterminada, o (ii) paramutual en donde todos los ganadores se dividen los premios en partes iguales o (iii) una combinación de ambas opciones.

SECCION 3.2 – Cómo jugar para sorteos adicionales en todas las modalidades de los juegos de matriz

Se podrán realizar jugadas para sorteos adicionales a celebrarse en fechas consecutivas, por instrucción verbal al vendedor o utilizando la hoja de jugadas.

SECCION 3.3– Cómo se Gana en todas las modalidades de los Juegos de Matriz

Se seleccionarán los números ganadores según la matriz aplicable. Los jugadores ganarán el premio correspondiente si aciertan todos o algunos de los números ganadores independientemente del orden en que éstos se hayan seleccionado en el sorteo correspondiente y según lo dispuesto en la Orden Administrativa correspondiente.

SECCION 3.4 – Probabilidad de Ganar para cada modalidad de los Juegos de Matriz

Las probabilidades de ganar en el juego base de matriz serán calculadas utilizando la matriz aplicable. La Lotería Electrónica difundirá la información relacionada a las probabilidades de ganar para cada juego de matriz vigente a través de sus puntos de venta. De surgir cambios a la matriz, se notificará de la misma manera.

SECCION 3.5 – Cómo jugar el Juego base de Matriz

En el juego base de Matriz el jugador escogerá números de una o más matrices según determinadas por el Secretario mediante Orden Administrativa.

Habrá dos tipos de jugadas:

1. Jugadas Seleccionadas

Se podrá realizar jugadas por instrucción verbal al vendedor de jugadas o en forma escrita utilizando la hoja de jugadas. Si se utiliza la hoja de jugadas, en cada panel la persona deberá marcar sus números de acuerdo a la matriz establecida. La persona no estará obligada a utilizar todos los paneles de la hoja de jugadas.

Si se comete algún error al marcar los números en un panel, no se puede borrar. En estos casos se marcará el encasillado "NULO" que aparece en cada panel y se procederá a marcar los números seleccionados en el próximo panel de la hoja de jugadas que esté disponible.

2. Jugadas Automáticas

Mediante la jugada automática el terminal genera la jugada al azar. Las jugadas se podrán hacer manualmente por instrucción verbal al vendedor de jugadas o utilizando la hoja de jugadas. Al utilizar la hoja de jugadas, la misma se puede hacer por sí sola o además de las jugadas que se marquen en los paneles. La hoja de jugada proveerá encasillados para la selección de jugadas automáticas.

SECCION 3.6 – Cómo se gana en el juego base de Matriz

Se seleccionarán los números ganadores, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 de este Reglamento y según la Orden Administrativa que establece el juego de matriz aplicable. Los jugadores ganarán si aciertan todos o algunos de los números ganadores en una misma jugada independientemente del orden en que éstos se hayan seleccionado en el sorteo correspondiente y según la Orden Administrativa que establece el juego de matriz aplicable.

SECCION 3.7 – Costo de la jugada del juego base de Matriz

El costo por jugada del juego base de matriz será de un dólar ($1.00) o según determine el Secretario mediante Orden Administrativa. En cada boleto se pueden realizar hasta cinco (5) jugadas.

SECCION 3.8 - Cómo jugar el Juego Multilínea de Matriz

El juego multilínea de matriz es similar al juego base de matriz, con la diferencia de que se juega un mínimo de tres (3) jugadas (también conocidas como líneas) donde, adicional a la probabilidad de ganar en una de las jugadas, también puede ganar si los números jugados coinciden con el número ganador aunque se encuentren en diferentes líneas. En el juego multilínea de matriz, el jugador escogerá una jugada compuesta por números de una o más matrices, según lo determine el Secretario mediante Orden Administrativa.

Habrá dos tipos de jugadas:

1. Jugadas Seleccionadas

Se podrán realizar jugadas por instrucción verbal al vendedor de jugadas o en forma escrita utilizando la hoja de jugadas. Si se utiliza la hoja de jugadas, la persona podrá hacer una jugada en el área de la hoja de jugadas que contiene la matriz del juego. En este panel, la persona deberá marcar sus números de acuerdo a la matriz establecida. El terminal generará dos (2) jugadas adicionales al azar para completar la jugada multilínea. El jugador no tendrá la opción de seleccionar las dos (2) jugadas adicionales generadas por el terminal. Si se comete algún error al marcar los números en un panel, no se puede borrar. En estos casos se utilizará

una nueva hoja de jugadas y se procederá a marcar los números seleccionados. Además, las jugadas se podrán hacer manualmente por instrucción verbal al vendedor de jugadas.

2. Jugadas Automáticas

Mediante la jugada automática el terminal genera tres (3) jugadas al azar. La hoja de jugada proveerá encasillados para la selección de jugadas automáticas. Además, las jugadas automáticas se podrán hacer manualmente por instrucción verbal al vendedor de jugadas.

SECCION 3.9 - Cómo se gana en el Juego Multilínea de Matriz

Se seleccionarán los números ganadores, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 de este Reglamento y según la Orden Administrativa que establece el juego de matriz aplicable. Los jugadores ganarán si aciertan todos o algunos de los números ganadores en una misma jugada independientemente del orden en que éstos se hayan seleccionado en el sorteo correspondiente y según la Orden Administrativa que establece el juego de matriz aplicable. También se ganará combinando los números acertados en las distintas jugadas en un mismo boleto, según la Orden Administrativa que establece el juego de matriz aplicable.

SECCION 3.10 - Costo de la jugada del Juego Multilínea de Matriz

El costo por tres (3) jugadas en el juego multilínea de matriz será de dos (2) dólares ($2.00) o según determine el Secretario mediante Orden Administrativa. Al menos dos de las jugadas serán generadas por el terminal. Cada boleto tendrá tres (3) jugadas.

SECCION 3.11 - Opciones añadidas a los Juegos de Matriz

1. Segunda Oportunidad

Por un costo adicional, esta opción permite al jugador participar de un segundo sorteo realizado el mismo día utilizando la matriz y las jugadas realizadas en el juego de matriz al que se le añada la opción. La estructura de premios podrá ser distinta a la estructura de premios del juego de matriz al que se le añada la opción.

2. Multiplicador

Por un costo adicional, esta opción permite al jugador multiplicar los premios elegibles, según se determine, en el juego de matriz al que se le añada la opción. El factor multiplicador se determinará mediante sorteo realizado el mismo día del sorteo del juego de matriz al que se le añada la opción.

SECCION 3.12 - Activación o Eliminación de un Juego de Matriz

El Secretario podrá activar o eliminar cualquier juego de matriz mediante Orden Administrativa. Dicha Orden Administrativa deberá indicar, pero no estará limitada a establecer, las matrices aplicables, la estructura de premios, los días de sorteos y las opciones añadidas al juego. La eliminación no afectará los derechos obtenidos por cualquier ganador.

Se establecerá una Orden Administrativa para las opciones añadidas a los Juegos de Matriz que incluya, pero no esté limitada a, el costo de las jugadas, el tiempo de vigencia de las opciones y la estructura de premios para las mismas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS INSTANTÁNEOS

SECCION 4.1 - En qué consiste un Juego Instantáneo

Un juego instantáneo es aquel realizado mediante cartones de jugadas cuyo monto y cantidad total de premios es determinado previo al comienzo del juego, la selección de ganadores no depende de la realización de un sorteo y al momento de comprar un cartón de jugadas y al remover la cubierta, el jugador verifica si es ganador o no al instante.

SECCION 4.2 - Autorización de Juegos Instantáneos

El Secretario podrá autorizar, mediante Orden Administrativa, la implementación de juegos instantáneos en la Lotería Adicional. La Orden Administrativa deberá indicar, pero no estará limitada a, el máximo de juegos simultáneos permitidos, el costo máximo por cartón de jugadas y el prospecto de premios.

SECCION 4.3 – Prospecto de Premios

Previo al comienzo de cualquier juego instantáneo, el Secretario aprobará, mediante Orden Administrativa, un prospecto de premios en el cual se detallan todos los premios ofrecidos en un juego instantáneo determinado. El total de premios ofrecidos no será menor al cuarenta y cinco por ciento (45%) ni mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de las ventas proyectadas para el juego.

SECCION 4.4 - Medidas de Seguridad

La Lotería Electrónica creará los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que ninguna persona conozca la distribución exacta de los cartones premiados de

forma tal que pueda interferir con la adjudicación de premios para su beneficio o el beneficio de terceros.

CAPITULO V

TIEMPO, FORMA DE PAGO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE PREMIOS

SECCION 5.1 - Boletos y Cartones de Jugadas Premiados

Los boletos y cartones de jugadas de los juegos de Lotería Adicional se consideran valores al portador. El Artículo 11 de la Ley establece que se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea el boleto y cartón de jugadas premiado y lo presente al cobro.

Para aquellos juegos que requieren la celebración de un sorteo, el derecho a cobrar un premio caduca a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo correspondiente. Se entenderá que un sorteo ha sido verificado al activarse las validaciones para el mismo. En aquellos juegos que no requieren la celebración de un sorteo, el derecho a cobrar un premio caduca a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se cierre el juego o cualquier edición del mismo según publicado por el Departamento en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico. Una vez se pague el premio a la persona que presente al cobro un boleto o cartón de jugadas que transcurra el término de ciento ochenta (180) días, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedará libre de toda responsabilidad de pago o de cualquier otra índole con relación a dicho sorteo. La cantidad por concepto de premios no reclamados será ingresada en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según disponga el Secretario.

SECCION 5.2 - Determinación de la Contribución sobre Premios

El Artículo 12 de la Ley 10, establece una contribución sobre los premios de Lotería Electrónica que se impondrá, cobrará y pagará en lugar de cualesquiera otras contribuciones dispuestas por la Ley. Esta contribución tiene el carácter de un arbitrio sobre el boleto o cartón de jugadas premiado. El dinero obtenido como premio está excluido del ingreso bruto del contribuyente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994".

Los sistemas de juegos de Lotería Adicional están programados para que en cada boleto o cartón de jugadas se puedan incluir diferentes tipos de apuestas. El monto del premio en los juegos de Lotería Adicional se determinará por boleto o cartón de jugada expedido en cada

transacción de compra independientemente de que ese boleto o cartón de jugada comprenda varios tipos de jugadas. La determinación de la contribución se hará aplicando los tipos contributivos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 10 sobre el premio que se deba pagar por cada boleto o cartón de jugada premiado. Cuando se trate de un premio pagado en plazos, según se dispone en este Reglamento y las Ordenes Administrativas que autoricen el juego, éste se pagará, según se establece en este Reglamento. Las contribuciones de los premios pagados mediante el sistema de plazos, se determinarán aplicando los tipos contributivos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 10 sobre la cantidad total que la persona recibirá durante el término de los plazos. La contribución determinada se prorrateará a través del período de pago del premio. En caso de un pago global reducido, la contribución se determinará aplicando los tipos contributivos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 10 sobre la cantidad total que el ganador recibirá en dicho pago global reducido.

SECCION 5.3 – Retención y Pago del Impuesto sobre Premios

Las contribuciones sobre los premios se deducirán del monto del premio al pagarse el mismo a la persona que presente al cobro un boleto o cartón de jugadas premiado, de conformidad con las normas que se establecen en este Reglamento. Al momento de pagar la cantidad que corresponda como premio, se deducirán y retendrán las contribuciones aplicables y se remitirán al Secretario, según éste disponga. En el caso de los pagos en plazos o de un pago global reducido, se deducirán y retendrán las contribuciones aplicables, según establecido en la Sección 5.2 de este Reglamento. El Secretario dispondrá la manera en que se remitirán al Departamento las contribuciones retenidas.

SECCION 5.4 - Lugar para el Pago de Premios

Los premios de los juegos de la Lotería Adicional por la cantidad de ochocientos dólares ($800) o menos podrán ser cobrados en cualquiera de los negocios donde se vende Lotería Electrónica, independientemente de dónde se haya comprado el boleto o cartón de jugadas premiado. Antes de validar un boleto o cartón de jugadas para el pago de un premio, los vendedores de jugadas deberán asegurarse que tienen fondos suficientes para pagar la cantidad necesaria. Todo boleto premiado deberá validarse previo al pago del premio. Los premios de ochocientos dólares ($800) o menos también pueden cobrarse en cualesquiera de las colecturías del Departamento designadas, centros de pago autorizados por el Secretario o en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

Los premios hasta la cantidad de veinticinco mil dólares ($25,000) se podrán cobrar en las referidas colecturías, centros de pago autorizados o en las oficinas de la Lotería Electrónica. Los premios sobre veinticinco mil dólares ($25,000) se cobrarán únicamente en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

SECCION 5.5 – Método de Pago de los Premios Monetarios

Todos los pagos de premios monetarios que se hagan en las dependencias del Departamento, incluyendo las oficinas de la Lotería Electrónica, se efectuarán mediante cheque girado a favor de la persona que presente al cobro el boleto o cartón de jugadas premiado. Los pagos en plazos podrán hacerse por transferencia electrónica, a discreción del ganador. Los Vendedores de Jugadas y los centros de pago autorizados podrán efectuar los pagos de premios monetarios en efectivo o cheque, según dispuesto en la Sección 5.4 de este Reglamento.

SECCION 5.6 – Persona a quien se hará el Pago de un Premio

El pago de un premio se hará únicamente a una persona natural, independientemente del número de personas naturales o jurídicas que reclamen ser dueños de un boleto premiado. Para fines del pago de premios, de existir espacios al dorso del boleto o cartón de jugada para nombre, dirección y firma, dichos espacios no crean ni adjudican derechos.

Asimismo, los premios se pagarán a la persona natural que presente al cobro un boleto o cartón de jugadas premiado aunque aparezca un nombre o firma distinta en el boleto o cartón de jugada. Si varias personas naturales se presentan a cobrar un boleto o cartón de jugada premiado, éstas deberán designar a la persona natural a favor de quién se pagará el premio.

Cuando se reclame un premio por más de ochocientos dólares ($800), la persona que reclame el mismo presentará una identificación válida y cualquier otro dato requerido por el Departamento.

Si la persona que reclama el premio no tuviese una identificación disponible, se podrá autorizar el pago luego de haber identificado debidamente a la persona mediante el procedimiento que a tales fines se establezca por el Departamento.

SECCION 5.7 – Tiempo de Pago de los Premios de los Juegos de Números

Los premios de los juegos de números, independientemente del monto, se pagan en su totalidad cuando se presenta al cobro un boleto premiado que es validado de conformidad con las normas establecidas.

SECCION 5.8 – Tiempo y Sistema de Pago de los Premios de los Juegos de Matriz

Los premios de los juegos de matriz se establecen según dispuesto en este Reglamento y la Orden Administrativa para esos fines. Los mismos se pagan cuando se presenta al cobro un boleto premiado que es validado de conformidad con las normas establecidas. Los premios de los juegos de matriz podrán pagarse en su totalidad, en plazos durante un período determinado de tiempo o en un pago global reducido, mediante la Orden Administrativa de conformidad con lo que se establece en este Reglamento.

Para el pago de un premio en plazo dependerá del monto del premio que recibirá la persona, según se establece a continuación:

Monto del Premio	Término del Pago
$500,000 ó más	Un término no menor de 20 años ni mayor de 30 años, según lo dispuesto por Orden Administrativa.
$400,000 a $499,999	15 años
$300,000 a $399,999	10 años
$200,000 a $299,999	5 años
Menos de $200,000	Pago total e inmediato

El pago de premios en plazos se hará según se determine en la Orden Administrativa vigente para cada juego.

La Lotería Electrónica será el agente fiduciario de la persona ganadora de un premio que elija la opción de pago mediante el sistema de plazos. Esto permitirá mantener controles adecuados sobre los pagos anuales a los ganadores, a la vez que se asume la responsabilidad con el ganador por el pago de la cantidad total del premio.

En caso de los premios en los cuales el ganador elija la opción de pago global reducido, la cantidad a pagar al ganador será no menor de un cuarenta y cinco por ciento (45%) de la porción que le corresponda del premio anunciado para el sorteo del cual es ganador, según lo dispuesto por Orden Administrativa.

SECCION 5.9 – Tiempo de Pago de los Premios de los Juegos Instantáneos

Los premios de los juegos instantáneos se establecen según dispuesto en este Reglamento y la Orden Administrativa para esos fines. Los mismos se pagan cuando se presenta al cobro un cartón de jugadas premiado que es validado de conformidad con las normas establecidas. Los premios de los juegos de instantáneos podrán pagarse en su totalidad, en plazos durante un

período determinado de tiempo o en un pago global reducido, mediante la Orden Administrativa de conformidad con lo que se establece en este Reglamento.

El pago de premios en plazos se hará según se determine en la Orden Administrativa vigente para cada juego.

La Lotería Electrónica será el agente fiduciario de la persona ganadora de un premio que elija la opción de pago mediante el sistema de plazos. Esto permitirá mantener controles adecuados sobre los pagos anuales a los ganadores, a la vez que se asume la responsabilidad con el ganador por el pago de la cantidad total del premio.

En caso de los premios en los cuales el ganador elija la opción de pago global reducido, la cantidad a pagar al ganador será no menor de un cuarenta y cinco por ciento (45%) de la porción que le corresponda del premio anunciado para el sorteo o juego del cual es ganador, según lo dispuesto por Orden Administrativa.

SECCION 5.10 – Redención o Transferencia de los Pagos a Plazos

Los plazos a favor del ganador de un Juego de Matriz o Instantáneo no son transferibles a terceras personas naturales o jurídicas, excepto mediante sucesión testada o intestada según se dispone más adelante. Por tal razón, durante el término del contrato de plazos no pueden ser negociados en forma alguna ni pueden ser objeto de transacciones financieras. Los ganadores no podrán redimir o liquidar los plazos antes de su fecha de vencimiento, excepto que se establezca por Orden Administrativa la opción, por un periodo limitado, para hacerlo.

En caso de que fallezca el ganador o la persona con derecho al premio, los pagos se harán a las personas con derecho a ello, luego de haber sido designados de conformidad con las leyes y el derecho de sucesiones aplicables. Estas personas podrán recibir el pago correspondiente bajo el sistema de pagos en plazos existente al momento del cobro original del premio, continuando con el mismo término de pago del ganador original o en un pago global reducido. El Secretario determinará la cantidad del pago global reducido a ofrecerse, así como los documentos requeridos para los casos de herencia.

SECCION 5.11 – Fondo Común para el Pago de Premios

Se separará no menos del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las ventas en un fondo común para el pago de premios, según lo determine el Secretario mediante Orden Administrativa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE SORTEOS

SECCION 6.1 – Transmisión de Sorteos

Los juegos de Lotería Adicional que requieran sorteos se celebrarán al menos una vez a la semana, entre lunes y sábado, según lo determine el Secretario. Los sorteos de los juegos de Lotería Adicional se transmitirán en vivo por una estación de televisión en los días y horas establecidos para cada juego que así lo requiera. El Secretario establecerá los procedimientos ordinarios y de emergencia que garanticen que los sorteos se celebren con imparcialidad mediante la selección al azar de los números ganadores. Los sorteos son de carácter público y durante la celebración de éstos estarán presentes el personal autorizado por Lotería Electrónica y el personal de la estación de televisión necesario para efectuarlos y producirlos. Lotería Electrónica designará un funcionario para la supervisión del sorteo. Además, en cada sorteo estará presente un auditor externo que deberá certificar la imparcialidad del sorteo y del equipo utilizado en éste. El Secretario establecerá los procedimientos que correspondan en todo lo relacionado al lugar y forma en que se ubicara el público interesado en presenciar los sorteos.

SECCION 6.2 – Números Ganadores Oficiales

Los números ganadores oficiales serán aquellos seleccionados en el sorteo oficial celebrado por Lotería Electrónica y certificados por el supervisor del sorteo y el auditor externo. La selección de los números ganadores se hará utilizando máquinas especialmente diseñadas para estos propósitos. El Secretario establecerá los procedimientos que correspondan en todo lo relacionado a la verificación y certificación de las máquinas utilizadas para la selección de los números ganadores. El Secretario también establecerá el procedimiento para informar y dar a la publicidad los números premiados.

Ni el Departamento ni Lotería Electrónica serán responsables en forma alguna si luego de brindada la información oficial correctamente, algún medio de comunicación transmite o publica información incorrecta sobre los números ganadores en algún sorteo.

SECCION 6.3 – Peso y Registro de los Bolos Utilizados en las Máquinas de Sorteos

Los conjuntos de bolos utilizados en los sorteos de Lotería Adicional se pesarán y certificarán antes y después de cada sorteo. A estos fines, el Secretario formalizará un acuerdo con el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), creado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada o cualquier otra entidad debidamente

certificada por DACO, para obtener los servicios especializados y apropiados para determinar el peso individual y promedio de los juegos de Bolos que se usen para los sorteos.

Luego de pesar cada conjunto de bolos, éstos se pondrán en un estuche y el personal de la entidad certificadora colocará un sello o precinto de metal numerado alrededor de cada estuche. La entidad certificadora expedirá un certificado por cada conjunto de Bolos que se haya pesado en el que deberá incluir el número del estuche, peso individual y peso promedio de los bolos en cada estuche, y los números de los sellos o precintos colocados alrededor de cada estuche.

Los estuches permanecerán sellados hasta que vayan a ser usados en un sorteo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

SECCION 7.1 – Multas Administrativas

Además de cualquier otra acción administrativa o penal que proceda, el incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento podrá ser sancionado con multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000). La multa aplicará por separado a cada incumplimiento e independientemente de las penalidades establecidas en la Ley por la comisión de algún delito relacionado.

SECCION 7.2 – Salvedad

Si cualquier Sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo, inconstitucional o inválido por tribunal competente, la sentencia dictada a tales fines no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado a la Sección, parte, párrafo o cláusula así declarada y el Reglamento se leerá o interpretará como si la Sección, parte, párrafo o cláusula nula, inconstitucional o inválida nunca hubiese sido parte de este Reglamento teniéndose por no puesta.

SECCION 7.3 – Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento 7216, con fecha de vigencia de 7 de febrero de 2005.

SECCION 7.4 – Vigencia

Este Reglamento tendrá vigencia de conformidad con las disposiciones de los Artículos 7 y 8 de la Ley 10. Estas enmiendas fueron presentadas ante la consideración de la Junta

Interagencial en la reunión citada para la evaluación de las mismas y han sido adoptadas de conformidad con dicha evaluación y recomendación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2006.

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda y
Presidente de la Junta Interagencial